

Santa Marta, 10 de Noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Ordene

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47-001-4189-001-2016-00607-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A..
DEMANDADO: EVELIO JAIMES RUEDA

Santa Marta, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, en vista de lo manifestado por la profesional del derecho en escrito allegado, por ser procedente se aceptará la renuncia al poder conferido de la doctora MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

UNICO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace la doctora MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE como apoderado judicial de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A. tal como fue solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo Gonzalez', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

anta Marta, 10 de Noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Ordene

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47-001-4189-001-2016-01891-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A..
DEMANDADA: LILIANA TERESA CORONADO HERNANDEZ

Santa Marta ,diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, en vista de lo manifestado por la profesional del derecho en escrito allegado, por ser procedente se aceptara la renuncia al poder conferido de la doctora MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

UNICO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace la doctora MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE como apoderado judicial de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A. tal como fue solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 15 de Noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante coadyuba la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandada, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No.: 47-001-4189001-2017-01590-00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL CRISTAL CARIBEAN HOTEL RESORT
DEMANDADA: YOMAIR DEL CARMEN PERTUZ MONTERO

Santa Marta, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que la solicitud presentada por la parte demandada fue coadyuvada por la parte demandante, el levantamiento de las medidas cautelares y desglose de los documentos materia de la litis.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Librar los oficios correspondientes..

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Surtido lo anterior, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47-001-4189-001-2019-00681-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: GILBER TORRES MAESTRE

Santa Marta, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, en vista de lo manifestado por la profesional del derecho en escrito allegado, por ser procedente se aceptará la renuncia al poder conferido de la doctora MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

UNICO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace la doctora MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE como apoderado judicial de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A. tal como fue solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47-001-4189-001-2019-00314-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A..
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO DE LIMA BARROS

Santa Marta ,diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, en vista de lo manifestado por la profesional del derecho en escrito allegado, por ser procedente se aceptara la renuncia al poder conferido de la doctora MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

UNICO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace la doctora MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE como apoderado judicial de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A. tal como fue solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 15 de Noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2022--00253-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EXPRESS - COOMULEXPRES
DEMANDADO: JAIME ALFONSO MACHI LARGE

Santa Marta, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA MULTIACTIVA EXPRESS -COOMULEXPRES actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra **JAIME ALFONSO MACHI LARGE**, para obtener el pago por las sumas de: SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000.00) M.L., por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El demandado fue notificado mediante correo electrónico el 25 de Octubre de la presente anualidad según certificación que se allegan de la empresa E-entrega, conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$365.000.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **JAIME ALFONSO MACHI LARGE**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

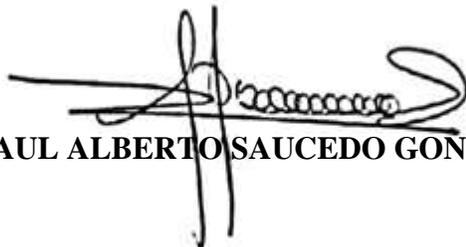
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$365.000) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevengase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 17 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47-001-4189001-2021-00150-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESA
DEMANDADA: DAYANNA KARINA BARRIOS QUINTERO

Santa Marta, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por considerarse procedente el Despacho dispone requerir a los pagadores de BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FINANADINA S.A y BANCAMIA, para que se sirvan manifestar los motivos por los cuales no le han dado cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha diecisiete (17) de marzo de 2021, a fin de que efectúen los descuentos correspondientes y los consignen a órdenes de esta judicatura, en la cuenta de depósitos judiciales No. 470012051501 del Banco Agrario, so pena de responder por ellos conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Líbrese el oficio del caso.

La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 17 de noviembre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00944.00

DEMANDANTE: EDWIN ALFONSO RODRIGUEZ GARCIA CC. 84.091.562

DEMANDADO: LILIAM IVETH PACHECO VISBAL CC. 57.442.772

Santa Marta, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

EDWIN ALFONSO RODRIGUEZ GARCIA, a través de apoderado, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LILIAM IVETH PACHECO VISBAL, por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) por concepto de capital, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintinueve (29) de octubre de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada LILIAM IVETH PACHECO VISBAL, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 el día 1° de octubre de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

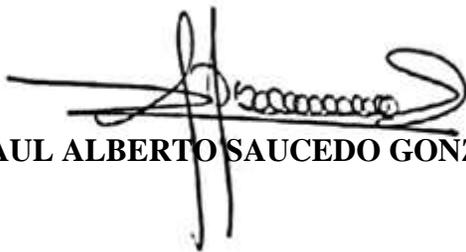
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada LILIAM IVETH PACHECO VISBAL, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo González', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 17 de noviembre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO CON ACCION PRENDARIA

RADICACIÓN:47.001.4189.001.2022.00275.00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit.890.300.279-4

DEMANDADO: ASTRID ESTHER NOGUERA MAURY CC. 57.438.130

Santa Marta, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ASTRID ESTHER NOGUERA MAURY, por las siguientes sumas:

TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CTVS (\$30.636.449.74) M.L., correspondiente al capital de la obligación.

CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.038.671,48), por concepto de intereses de financiación, más los intereses moratorios que se causen.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del dieciocho (18) de agosto de 2022 y corregido mediante auto de calenda veintinueve (29) de septiembre de 2022, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada ASTRID ESTHER NOGUERA MAURY, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 el día 24 de octubre de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.733.756,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

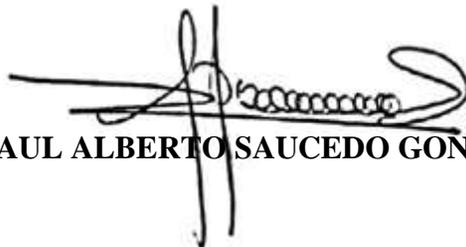
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada ASTRID ESTHER NOGUERA MAURY, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.733.756,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo Gonzalez', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 17 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada de la parte demandante hace una solicitud de inmovilización. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2022-00421-00

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CARDONA RIOS CC. 70.502.810

DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA GALLARDO AREVALO CC. 37.182.619

Santa Marta, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, toda vez que no obra en el expediente constancia de que se haya inscrito la medida de embargo decretada por este Despacho mediante auto de calenda 21 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 15 de Noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que hay solicitud de cesión de derechos litigiosos. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2016-01736-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADA: JOHANA MARIA THORRENS DOMINGUEZ

Santa Marta, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

La representante legal de BANCO PICHINCHA S.A, mediante documento auténtico cedió el Crédito a JUAN ANDRES LEURO BERNAL. de los derechos como acreedor que tiene sobre los títulos valores soportes de la ejecución contra JOHANA MARIA THORRENS DOMINGUEZ.

En vista que la ley civil permite la cesión de derechos litigiosos, se tendrá al señor JUAN ANDRES LEURO BERNAL cesionario del crédito con facultades para intervenir en el proceso como parte demandante conforme lo dispone el artículo 68 del C.G.P., quien otorga poder al abogado JAIRO SANGUINO VEGA.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Admítase al señor JUAN ANDRES LEURO BERNAL, como cesionario del crédito perseguido en este proceso y con facultades para actuar como ejecutante.

SEGUNDO. - Téngase al Doctor JAIRO SANGUINO VEGA identificado con CC 79.961.663 y TP No. 136.157 del C.S. de la J. como apoderado judicial del cesionario ejecutante JUAN ANDRES LEURO BERNAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 15 de noviembre 2022.

INFORME SECRETARIAL:: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte ejecutante solicita el levantamiento de la aprehensión del vehículo. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2016-01736-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
CESIONARIO: JUAN CARLOS LEURO BERNAL
DEMANDADA: JOHANA MARIA THORRENS DOMINGUEZ

Santa Marta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante por ser procedente y ordenará levantar la medida cautelar decretada en Auto fechado 28 de Noviembre de 2016 que recae sobre el vehículo de placas HQK 548.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida cautelar de aprehensión decretada en Auto fechado 28 de Noviembre de 2016, que recae sobre el vehículo de placas HQK 548, el cual fue comunicado con Oficio No.0767 de Maro 31 de 2017 y dejarlo en custodia del aquí cesionario.

SEGUNDO: Líbrense los oficio correspondientes a: SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES; al Parqueadero donde se encuentra ubicado el vehículo para que sea entregado al Cesionario y este lo mantenga en custodia hasta la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

AR

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, _____

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° _____ Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

SECRETARIO

Santa Marta, 16 de Noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho de la Señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicita requerir al secuestre. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001-4189-001-2016-02058-00

DEMANDANTE: JAVIER CARRILLO

DEMANDADO: URIEL ANTONIO SANTIAGO ANGARITA

Santa Marta, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandante, se ordenará requerir al señor GUSTAVO ENRIQUE PEREZ GALVEZ., a fin de que rinda informe sobre su gestión realizada como secuestre del vehículo de placas QFH 510. Una vez realizado lo anterior se procederá de conformidad con lo pedido por la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Primero: REQUERIR al señor GUSTAVO ENRIQUE PEREZ GALVEZ a fin de que rinda informe sobre su gestión realizada como secuestre del vehículo de placas QFH 510, dentro del presente proceso.

Segundo: Cumplido lo anterior, se procederá conforme lo solicitado por la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo Gonzalez', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

ar

Santa Marta, 16 de Noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante otorga poder, Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00605-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA: YOLIMA ISABEL JIMENEZ CHARRIS

Santa Marta, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Despacho accederá a reconocerle personería jurídica a la Abogada YOLIMA ISABEL JIMENEZ CHARRIS como apoderada judicial de la parte demandante

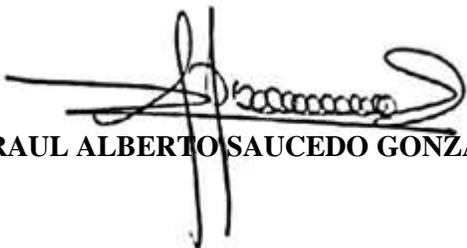
Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

UNICO: RECONOCER personería jurídica a la Abogada YOLIMA ISABEL JIMENEZ CHARRIS identificada con la CC N°. 30.402.180 y T.P. N° 167.189 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 17 de Noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el doctor Jairo de Jesús Ternera Romero presenta renuncia al poder que le fue otorgado por la parte demandante-.

PEDRO M MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00691-00
DEMANDANTE: MANUEL SEGUNDO HERRERA VANEGAS
DEMANDADO: WILFRIDO SIERRA MORA

Santa Marta, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, en vista de que la solicitud presentada por el profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y debido a que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptará la renuncia al poder conferido del doctor JAIRO DE JESUS TERNERA ROMERO, por ajustarse a las normas antes citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

UNICO: ACEPTESE la renuncia al poder que le fuera conferido por la parte demandante, al doctor JAIRO DE JESUS TERNERA ROMERO como apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de este proveído. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

SANTA MARTA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

INFORME SECRETARIAL. AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO INFORMANDO QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE CORREGIR EL NOMBRE DEL DEMANDADO. ORDENE.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2022-00588-00
DEMANDANTE: CENTRO MEDICO PERLA DEL CARIBE.
DEMANDADO: JAVIER GUIDO VIECCO.

Santa Marta, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que por error involuntario se colocó en la referencia del Auto fechado once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se libró mandamiento de pago una persona que no hace parte del presente proceso y siendo el correcto JAVIER GUIDO VIECCO, el despacho procederá a corregirlo.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

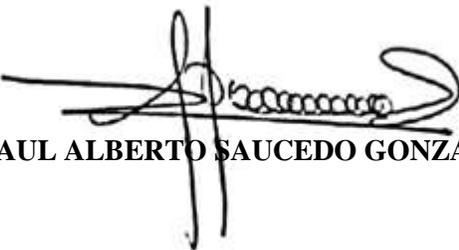
PRIMERO: CORREGIR en la Referencia del Auto que libró mandamiento de pago, fechado once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) nombres y apellidos del demandado, el cual quedará así:

“DEMANDADO: JAVIER GUIDO VIECCO.”

SEGUNDO: La presente providencia hace parte inescindible de la cual corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 16 de noviembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión y demás cuestiones accesorias. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA**

RAD. 2022.00563.00.

**Santa Marta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).**

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7** contra **MARTA AURELIA OLARTE CORONADO Y VALERIA REDONDO OLARTE**.

Así las cosas, una vez realizado el estudio formal de la demanda, a fin de determinar si llena o no los requisitos establecidos para su inadmisión, admisión o rechazo, el despacho encuentra que las pretensiones no se encuentran expresadas con claridad y precisión, pues el monto de la obligación que se reclama tiene diferentes cifras en los valores numéricos y el descrito en letras, situación que debe ser aclarada, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P.

*“**Artículo 82. Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

Acorde a lo anterior, es procedente declarar la **INADMISIÓN**, a fin de que se subsane lo expuesto con anterioridad.

Por lo expuesto, se

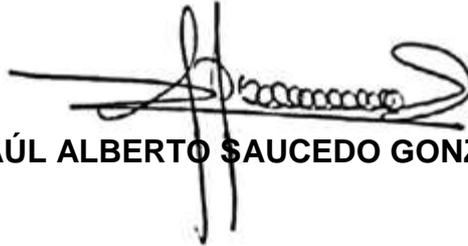
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** Contra **MARTA AURELIA OLARTE CORONADO Y VALERIA REDONDO OLARTE** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

RAD: 2022-00576

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho del **PROCESO MONITORIO** promovido por **OSCAR DAVID MATALLANA CANO** contra **ROYCE ALBERTO POLO PINEDO**.

Una vez realizado el estudio formar de la demanda, a fin de determinar si llena o no los requisitos establecidos para su inadmisión, admisión o rechazo, el despacho encuentra que, falto la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, tal como lo establece el artículo 420 del C.G.P

“Artículo 420. Contenido de la demanda. El proceso monitorio se promoverá por medio de demanda que contendrá:

5. La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor”.

Acorde a lo anterior, es procedente declarar la **INADMISION**, a fin de que se subsane lo expuesto con anterioridad.

Por lo expuesto, se

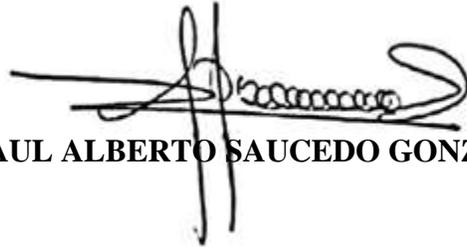
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente **PROCESO MONITORIO**, interpuesto por **OSCAR DAVID MATALLANA CANO** contra **ROYCE ALBERTO POLO PINEDO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo Gonzalez', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ